

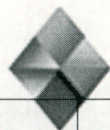
ESTADO PARMZ N° 041

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 8:00 a.m. de hoy 19 de junio de 2014.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	Contrato de Concesión	ISS-10401	MINEROS S.A.	19/06/2014	299	Aprobar. Los pagos allegados por el titular, del contrato de concesión No. IIS-10401, por concepto de canon superficiario para el PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO año de vigencia del contrato por un valor total de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$142.873.177,51). Requerir. Al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no reposición de la póliza minero ambiental. Por lo anterior, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan, formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. So pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. IIS-10401. La misma debe ajustarse a las características contenidas en el numeral 4.1. del Concepto Técnico PARMZ No. 176 del 10 de junio de 2014. Requerir. A la titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Prosperidad
para todos

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA					completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, para que al pagar el excedente por concepto de canon superfiario de la SÉPTIMA anualidad del contrato, por un valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.192.666,72). Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del contrato en referencia. Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago, así mismo que el pago se imputara primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Requerir. Al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual del 2013, para el cumplimiento de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 11 de septiembre de 2013, y del Concepto Técnico PARMZ No. 176 del 10 de junio de 2014.
2	Contrato de Concesión	214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS	16/06/2014	298	De acuerdo a lo anterior y de conformidad con los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día jueves 26 de junio de 2014 a las 2:00 p.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de La Dorada, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero MANUEL EDUARDO LUNA NONTIÉN y el Abogado FERNANDO ANDRÉS ECHEVERRI ARISTIZABAL pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales, quienes estarán



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Prosperidad
y
bienestar

encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por los señores **MARIO PINEDA, FERNANDO SOACHA** y terceros indeterminados, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde de La Dorada, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en la Alcaldía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde del municipio de La Dorada, el término de dos (2) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, "Código de Minas".

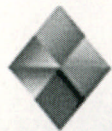
Se requiere al señor **CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS**, titular del Contrato No. 214-17 para que haga acompañamiento al Alcalde y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto por el término de (2) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: **CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS**, en la dirección Carrera 47A No. 91-81 Barrio La Castellana de la ciudad de Bogotá.

QUERELLADOS: **MARIO PINEDA, FERNANDO SOACHA** y **TERCEROS INDETERMINADOS**, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**Prosperidad
para todos**

(*) El

resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy 19 de junio de 2014, a las 6:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA ARANGO SANTA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales – ANM

*Proyectó: María Fernanda Montoya O.
Abogada PAR Manizales*